

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA
Avda. Molino Blanco, 3
14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba)
Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2.010.

Vocales asistentes:

Candidatura Independiente de La Guijarrosa

D. Manuel Ruiz Alcántara (Alcalde-Presidente de la E.L.A.)

D. Francisco Iznájar Mengual.

D. Sebastián Mariscal Bonilla.

D^a. Francisca Gutiérrez Pérez.

Excusa su asistencia por motivos de enfermedad, Dña. Isabel Pérez Tripiana.

Secretaria-Interventora:

D^a. Verónica Santaella Mir

En La Guijarrosa, siendo las veinte horas, del día 27 de enero de 2.010, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma, los señores y señoras arriba referenciados al objeto de celebrar Sesión extraordinaria, en primera convocatoria, conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE SESIONES ANTERIORES

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. preguntando si existe algún miembro de la Junta Vecinal que tenga que formular alguna observación al Acta referenciada, no formulándose ninguna. Sometido el asunto a votación, se entiende **APROBADA** el borrador del **acta de 30 de noviembre de 2.009**, por unanimidad de los presentes.

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. preguntando si existe algún miembro de la Junta Vecinal que tenga que formular alguna observación al Acta referenciada, no formulándose ninguna. Sometido el asunto a votación, se entiende **APROBADA** el borrador del **acta de 30 de diciembre de 2.009**, por unanimidad de los presentes.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN.

A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. da cuenta de las Resoluciones desde el 6 noviembre de 2.009:

110/2009	Vista la necesidad de abono de gratificación para trabajadora de ayuda a domicilio del mes de octubre de 2009, p y visto el Informe de la Intervención de 5 de noviembre de 2009, con carácter de reparo. <u>VENGO EN DISPONER: Primero:</u> La aprobación del importe
-----------------	---

<p>09</p>	<p>io a D^a. CARMEN MENGUAL REQUENA, en concepto de prestados de ayuda a domicilio en octubre de 2009.</p> <p>iones que me confieren las bases de ejecución del vigente</p> <p>Presupuesto en relación con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990,</p> <p>RESUELVO</p> <p>PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 04/2009, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>Altas en Partida de Ingresos</p> <table border="1" data-bbox="279 526 1465 779"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>N.º</th> <th>Descripción</th> <th>Euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Económica</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cap. Art. Concepto</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>462.02</td> <td>1</td> <td>PROGRAMA EMPLEO SOCIAL SUBVENCIONADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA</td> <td>1.486,98</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>TOTAL INGRESOS</td> <td>1.486,98</td> </tr> </tbody> </table> <p>Altas en Partidas de Gastos</p> <table border="1" data-bbox="379 869 1567 1122"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>N.º</th> <th>Descripción</th> <th>Euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Funcional</td> <td>Económica</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cap. Art. Concepto</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>489.12</td> <td>1 PROGRAMA EMPLEO SOCIAL SUBVENCIONADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA</td> <td>1.486,98</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>TOTAL GASTOS</td> <td>1.486,98</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta Vecinal de la E.L.A. de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.</p>	Partida	N.º	Descripción	Euros	Económica				Cap. Art. Concepto				462.02	1	PROGRAMA EMPLEO SOCIAL SUBVENCIONADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	1.486,98			TOTAL INGRESOS	1.486,98	Partida	N.º	Descripción	Euros	Funcional	Económica				Cap. Art. Concepto			3	489.12	1 PROGRAMA EMPLEO SOCIAL SUBVENCIONADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	1.486,98			TOTAL GASTOS	1.486,98
Partida	N.º	Descripción	Euros																																						
Económica																																									
Cap. Art. Concepto																																									
462.02	1	PROGRAMA EMPLEO SOCIAL SUBVENCIONADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	1.486,98																																						
		TOTAL INGRESOS	1.486,98																																						
Partida	N.º	Descripción	Euros																																						
Funcional	Económica																																								
	Cap. Art. Concepto																																								
3	489.12	1 PROGRAMA EMPLEO SOCIAL SUBVENCIONADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	1.486,98																																						
		TOTAL GASTOS	1.486,98																																						
<p>112/09</p>	<p>Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que D^a. Dolores Naranjo Carmona ha solicitado un pago a justificar por importe de 662,73 euros para gastos de guardería. De conformidad con los arts. 69 a 72 del RD 500/1990, el 21.1.de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el art. 56 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, ACUERDA: Aprobar el pago a justificar por importe de 662,73 euros a D^a. Dolores Naranjo Carmona, en concepto de gastos de guardería, con obligación de devolver el sobrante y presentar documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses.</p>																																								
<p>113/09</p>	<p>Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que la obra solicitada está sujeta a licencia urbanística municipal conforme al art. 169 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Que conforme el art. 171 del mismo texto legal en relación con el 21.1.q de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el art. 56 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, corresponde su concesión a esta Alcaldía. Visto así mismo que se ha seguido la tramitación del art. 172 de la citada Ley 7/2.002, ACUERDA:</p> <p>Conceder, previo pago del impuesto y tasas correspondientes, a Dña. Ana Osuna Mejías, con D.N.I. 30.437.491-G, en representación de Farmacia La Guijarrosa, con C.I.F: 30.437.491, solicitud de licencia urbanística para la realización de obra menor consistente en OBRA MENOR DE ALBAÑILERÍA, SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA Y REVESTIMIENTOS INTERIORES en suelo urbano consolidado, en la farmacia, sita en calle San Pedro, número 2, del territorio vecinal de La Guijarrosa, término municipal de Santaella, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, con estricta sujeción a lo</p>																																								

<p>114/2009</p>	<p>Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones MEMTA de la Consejería de Empleo, y vista la necesidad de formular la correspondiente solicitud mediante Decreto, que ya fue suscrita telemáticamente con fecha 28 de octubre de 2009.</p> <p>De conformidad con los anteriores antecedentes, HE RESUELTO:</p> <p>PRIMERO: Solicitar dentro de la convocatoria MEMTA los cursos de F.P.E. siguientes:</p> <p>1º-. Podador de olivos.</p> <p>2º-. Electricista de edificios.</p> <p>SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Empleo.</p>
<p>115/09</p>	<p>Sobre la base de los anteriores antecedentes de hecho, HE RESUELTO:</p> <p>PRIMERO-. Conceder autorización para la ocupación de puesto fijo de mercadillo durante los meses de noviembre y diciembre de 2009, a D. TARIK JARGANA, con DNI X5431309-C, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Reyes Católicos, de Montilla, Córdoba</p> <p>SEGUNDO-. La autorización contiene las siguientes indicaciones:</p> <p>Los productos permitidos son los de textil y confección.</p> <p>Lugar de ubicación: Calle Jose Antonio Gallego González. Puesto número 19.</p> <p>Tamaño del puesto: 8 metros.</p> <p>Horario: De 9:00 a 14:00 horas.</p> <p>TERCERO-. Asimismo se le comunica, que de conformidad con lo establecido en el art.27.3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía y 3º b) de la Ley 9/88, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante son personales e intransferibles.</p>
<p>116/09</p>	<p>Aprobación Liquidación del Presupuesto ejercicio 2.008 (ya se dio cuenta en sesión de la Junta Vecinal anterior)</p>
<p>117/09</p>	<p>Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que lo solicitado está sujeta a licencia urbanística municipal conforme al artículo 53 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en relación con los arts. 66 y 169 a 175 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Que conforme el art. 171 del mismo texto legal en relación con el 21.1.q de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el art. 56 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, corresponde su concesión a esta Alcaldía. Visto así mismo que se ha seguido la tramitación del art. 172 de la citada Ley 7/2.002, y que el solicitante ha hecho efectiva la autoliquidación de la tasa correspondiente, acuerda:</p> <p>PRIMERO-. Conceder a D. MANUEL SÁNCHEZ ROMERO, con D.N.I. 44.604453-R, en representación de Dª. MARIA DOLORES LÓPEZ BAENA, con D.N.I. 30.477.824-H, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Arenal, nº. 42, de Santaella (Córdoba), licencia municipal de segregación para la finca matriz registral 8041, de 25.586 m², del término municipal de Santaella, territorio vecinal de La Guijarrosa, en dos fincas resultantes de 16.186 m² y de 9.400 m², con el objeto de destinar la parcela resultante de 16.186 m² al sector residencial previsto en la modificación de las NNSS SUBS-02 òAngonalö, en fase de aprobación inicial.</p> <p>SEGUNDO-. La licencia se concede con la condición de la presentación en el</p>

	<p>neses de su otorgamiento, de la escritura pública en la que se ión. La no presentación de la escritura en plazo determinar la ás trámite.</p>
	<p>TERCERO-. Esta licencia municipal deberá ser comunicada por el interesado a la Oficina del Catastro, para que surta los efectos oportunos.</p>
118/09	<p>Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que la obra solicitada está sujeta a licencia urbanística municipal conforme al art. 169 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Que conforme el art. 171 del mismo texto legal en relación con el 21.1.q de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el art. 56 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, corresponde su concesión a esta Alcaldía. Visto así mismo que se ha seguido la tramitación del art. 172 de la citada Ley 7/2.002, y que la solicitante ha hecho efectiva la autoliquidación de impuesto y tasa correspondiente, ACUERDA:</p> <p>Conceder a HUERTA DE LA JUNCADA C.B. con CIF E14.698.658, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Empedrada, nº. 14, de La Rambla (Córdoba), LICENCIA DE OBRA PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE DOS NAVES DE APEROS, sitas en el Polígono 22, Parcela 87 òMembrilla Bajaò, del territorio vecinal de La Guijarrosa, término municipal de Santaella (Córdoba), consistentes en sustitución de cubierta, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y con estricta sujeción a lo solicitado.</p>
119/09	<p>Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que la obra solicitada está sujeta a autorización de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y que el solicitante ha hecho efectiva la autoliquidación de la tasa correspondiente, acuerda:</p> <p>Conceder a DOÑA MARIA DOLORES LÓPEZ BAENA, previo pago de la liquidación correspondiente, autorización para el ENGANCHE DE AGUA en el domicilio sito en urbanización Molino Blanco, calles C, Parcela 33, 3, de La Guijarrosa., salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y con estricta sujeción a lo solicitado.</p>
120/09	<p>Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que D^a. Dolores Naranjo Carmona ha solicitado un pago a justificar por importe de 954,89 euros para gastos de Seguridad Social. De conformidad con los arts. 69 a 72 del RD 500/1990, el 21.1.de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el art. 56 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, ACUERDA:</p> <p>Aprobar el pago a justificar por importe de 954,89 euros a D^a. Dolores Naranjo Carmona, en concepto de GASTOS DE ATRASOS DE SEGUROS SOCIALES, con obligación de devolver el sobrante y presentar documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses.</p>
121/09	<p>Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que la obra solicitada está sujeta a autorización de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y que el solicitante ha hecho efectiva la autoliquidación de la tasa correspondiente, acuerda:</p> <p>Conceder a DON JOSÉ RUIZ SÁNCHEZ, previo pago de la liquidación correspondiente, autorización para el ENGANCHE DE AGUA en el domicilio sito en urbanización Molino Blanco, calles D, parcela 40, de La Guijarrosa., salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y con estricta sujeción a lo solicitado.</p>
122/09	<p>Visto que la Secretaria-Interventora de esta Entidad Local Autónoma , D^a: Verónica Santaella Mir, tiene previsto ausentarse los días 16, 17,18,21 y 22 de diciembre de 2009, por vacaciones, y visto el art.33 del Real Decreto 1732/1994, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, (actualmente de carácter estatal), HE RESUELTO:</p> <p>Que durante la ausencia por vacaciones de D^a. Verónica Santaella Mir, nombro como secretaria de esta Entidad Local Autónoma con carácter accidental, a D^a. DOLORES NARANJO CARMONA, exclusivamente para el ámbito de los certificados de empadronamiento.</p>
123/09	<p>Siendo necesario para este Ayuntamiento adquirir el terreno situado en el</p>

territorio vecinal de La Guijarrosa, término municipal de
del cementerio actual de La Guijarrosa.

Concedida subvención por la Delegación del Gobierno, con fecha 23/6/2009, y registro de entrada de 8 de julio de 2009, número de expediente 7.918/9401, con un importe de presupuesto aceptado de 54.000 euros, de subvención concedida de 30.500 euros, para la finalidad de ADQUISICIÓN DE SOLAR PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL, y con un plazo de ejecución de 6 meses (a contar desde el 4/08/2009, fecha del ingreso bancario de la subvención).

DISPONGO

PRIMERO. Iniciar el expediente de compraventa del terreno ubicado en el polígono 4, parcela 152 del territorio vecinal de La Guijarrosa, para la ampliación del cementerio municipal.

SEGUNDO. Que por la Secretaria-Interventora se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, así como sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO- De conformidad con el art. 30.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que establece que:

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Por medio del presente, se acuerda solicitar valoración del terreno por tasador autorizado por el Banco de España.

124/09

De conformidad con los arts. 69 a 72 del RD 500/1990, el 21.1.de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el art. 56 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, ACUERDA:

Aprobar el pago a justificar por importe de 400 euros a D. Manuel Ruiz Alcántara, en concepto de premio de belenes navidad 2009 de La Guijarrosa 2009, con obligación de devolver el sobrante y presentar documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses.

125/09

Examinada la solicitud de licencia por asuntos propios, que formula D^a. Verónica Santaella Mir, funcionario de carrera este Ayuntamiento, que desempeña el puesto de trabajo de Secretaria-Intervención, por un período de dos días.

Visto que el otorgamiento de la expresada licencia no perjudica la buena marcha del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1.k) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

RESUELVO

PRIMERO. Conceder licencia por asuntos particulares a D^o Verónica Santaella Mir, durante los días 4 a 5 de enero de 2010, ambos inclusive.

SEGUNDO. Dar traslado de esta resolución al interesado.

126/09

Sobre la base de los anteriores antecedentes de hecho y de derecho,

ACUERDO:

PRIMERO- Conceder las ayudas para la adaptación del hogar, con base en los fines y criterios establecidos en el Programa de adaptación del hogar, del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Córdoba, a los siguientes beneficiarios:

Nº.	Nombre y apellidos	Descripción de la adaptación	Importe de la ayuda
1	JUANA GONZALEZ RUIZ	Establecimiento de la habitabilidad básica.	2.398 euros

	<p>cación de las cantidades percibidas será necesario que el : originales.</p> <p>oras menores para adaptaciones, será necesario que antes de que el beneficiario inicie la obra, solicite el informe urbanístico del arquitecto técnico municipal, y su incorporación al correspondiente expediente. Sin este requisito, no podrá iniciarse la obra.</p> <p>QUINTO- Los beneficiarios deben cumplir todos los requisitos y condiciones previstos en el programa de adaptación del hogar y plan especial de adaptación funcional de vivienda. La alteración del fin para el que se concede la ayuda dará lugar a la devolución de la cantidad asignada.</p>																				
127/09	<p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p style="text-align: center;">PRIMERO. Dar su conformidad a la misma, y en consecuencia, aprobar la cuenta de gastos presentada por la Secretaría de la Corporación y autorizando el pago con cargo a la partida 1.233.00 del Presupuesto Municipal 2009.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Cargo</th> <th style="text-align: left;">N.º</th> <th style="text-align: left;">Asistencia</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE:</td> <td>1</td> <td>42,83</td> <td style="text-align: right;">42,83</td> </tr> <tr> <td>VOCALES:</td> <td>2</td> <td>39,78</td> <td style="text-align: right;">79,56</td> </tr> <tr> <td>SECRETARÍA:</td> <td>1</td> <td>42,83</td> <td style="text-align: right;">42,83</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right; border: 1px solid black;">165,22 euros</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	N.º	Asistencia	TOTAL	PRESIDENTE:	1	42,83	42,83	VOCALES:	2	39,78	79,56	SECRETARÍA:	1	42,83	42,83				165,22 euros
Cargo	N.º	Asistencia	TOTAL																		
PRESIDENTE:	1	42,83	42,83																		
VOCALES:	2	39,78	79,56																		
SECRETARÍA:	1	42,83	42,83																		
			165,22 euros																		

PUNTO TERCERO.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. para dar cuenta de:

- Servicio Andaluz de Empleo. Comunicación de la Resolución favorable de concesión de subvención podador de olivos
- Comunicación oficial en relación al Camino de la Victoria, de manera que el procedimiento sigue su curso.
- Dielesur ha presentado la liquidación de postes y palomillas.
- Escrito de EPREMASA solicitando que se controlen los vertidos a los contenedores.
- Comunicación del Ministerio de política territorial contestando las alegaciones presentadas por la E.L.A. en relación al FEIL.

PUNTO CUARTO.- INSTAR, EN SU CASO, AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARLAMENTO ANDALUZ A QUE NO RECOJAN EN LA NUEVA LEY DE RÉGIMEN LOCAL DE ANDALUCÍA LOS DUROS REQUISITOS DEL ACTUAL ART. 8 DE LA LEY 7/1.993, DE 27 DE JULIO, DE DEMARCACIÓN MUNICIPAL DE ANDALUCÍA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. que da cuenta de los duros requisitos que recoge el nuevo anteproyecto de la nueva ley de régimen local y del actual artículo 8 de la Ley 7/1993.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. da lectura del actual art. 8 de la Ley 7/1.993, que literalmente dice:

%Artículo 8.

nicipio, por segregación de parte de otro u otros, simultánea, las siguientes circunstancias:

1.- Que el nuevo municipio cuente con una población no inferior a 4.000 habitantes y que entre aquél y el municipio matriz exista una franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable de una anchura mínima de 7.500 metros entre los núcleos principales.

2.- Que el nuevo municipio pueda disponer de territorio bastante y de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales.

3.- Que la segregación no implique una disminución en la calidad media de los servicios que vienen siendo prestados, determinando, por el contrario, una mejora en los que pasen a ser gestionados por el nuevo municipio, teniendo en cuenta los niveles a que se refiere el artículo 4. de esta Ley.

4.- Asimismo, y concurriendo simultáneamente con los requisitos expresados en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrán crearse, por segregación, nuevos municipios cuando se trate de uno o varios núcleos de población en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que cuenten con una población no inferior a 2.500 habitantes.

- Que entre el nuevo municipio y el municipio matriz exista una franja de terreno clasificado como suelo no urbanizable de una anchura mínima de 5.000 metros.

- Que cuenten con características tipificadoras de su propia identidad en base a razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas, urbanísticas o sociales.

- Que hayan permanecido como Entidad local autónoma por un período mínimo de cinco años con anterioridad al inicio del expediente de segregación.+

Y da cuenta del artículo 89 del proyecto de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, del siguiente tenor:

1. Se entiende por segregación de un término municipal la separación de parte del territorio de uno o más municipios para la creación de uno distinto o para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios.

2. La creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, sólo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, en su caso, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de motivos permanentes de interés público relacionados con la planificación de la ordenación territorial de Andalucía.

b) Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularice su propia identidad sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas.

c) Que el nuevo municipio cuente con una población no inferior a cuatro mil vecinos y vecinas.

d) Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza. En todo caso, deberá existir entre dichos núcleos de población una franja de suelo no urbanizable de una anchura mínima de siete mil quinientos metros.

e) Que el nuevo Municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza disponible de su término vecinal.

con un territorio que permita atender a sus
ticas, sociales, financieras y de instalación de los

g) Que el nuevo municipio esté en condiciones de garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación.

h) Que el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de servicios mínimos establecidos legalmente.

3. La mera alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer en ningún caso para alguno de los municipios afectados privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni reducción de su número en función de la población resultante de la segregación. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Sólo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.

b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.

c) Cuando concurren otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que así lo aconsejen.

No habiendo mas propuestas, tras breve debate, la Junta Vecinal, en votación ordinaria, y por la unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO: Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Grupos Parlamentarios del Parlamento Andaluz a que no recojan en la nueva Ley de Régimen Local de Andalucía los duros requisitos del actual art. 8 de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, para la constitución de nuevos municipios, de manera que se flexibilicen los requisitos establecidos en el art. 89 del proyecto de Ley de Autonomía Local de Andalucía, para la segregación de términos municipales.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Grupos Parlamentarios del Parlamento Andaluz

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. para la firma de cuantos documentos se desprendan de aquí en adelante en relación con este expediente.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE FACTURAS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. para exponer la existencia de facturas, en las que no es posible certificar la existencia de crédito adecuado y suficiente, al no estar la contabilidad al día. Esta por abril de 2009.

Sobre la base de los anteriores antecedentes de hecho y de derecho, y sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA levantar el reparo respecto de la aprobación de las siguientes facturas y gastos:

EMBRE 2009. Beneficiaria M^a. ANTONIA ALCÁNTARA GUTIERREZ,

CANTIDAD A ABONAR: 270 EUROS
CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiaria MERCEDES SALADO ALJAMA, con D.N.I. 27.756.292-F.

CANTIDAD A ABONAR: 670 EUROS

CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario ANTONIO GARCÍA BASCÓN con D.N.I. 75.609485-K

CANTIDAD A ABONAR: 400 EUROS

CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario FRANCISCA MENGUAL GUTIERREZ con D.N.I. 30.017.197-N

CANTIDAD A ABONAR: 365 EUROS

5. CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario ANA MENGUAL GUTIERREZ con D.N.I. 30753556A

CANTIDAD A ABONAR: 670 EUROS

6. CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario RAFAEL JIMÉNEZ ALCÁNTARA con D.N.I. 30005646F.

CANTIDAD A ABONAR: 670 EUROS

7. CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario JOSEFA IZNAJAR GUTIERREZ con D.N.I. 30769976F.

CANTIDAD A ABONAR: 700 EUROS

8. CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009.. Beneficiario ANTONIA SALADO ALJAMA con D.N.I. 27756291Y.

CANTIDAD A ABONAR: 550 EUROS

9. CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario JUAN GRANADOS MATA con D.N.I. 75609478Z

CANTIDAD A ABONAR: 385 EUROS

10. CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario ANGEL SANCHEZ MOLINA con D.N.I. 3000006537R.

CANTIDAD A ABONAR: 346 EUROS

11. CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario LUISA MATA ALCÁNTARA con D.N.I. 30753614.

CANTIDAD A ABONAR: 525 EUROS

CONCEPTO: Programa dependencia DICIEMBRE 2009. Beneficiario ANTONIO RODRIGUEZ ALCOBA con D.N.I. 30753614.

CANTIDAD A ABONAR: 415 EUROS

PUNTO SEXTO-. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO DE LA JUNTA VECINAL DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO

El Sr. Alcalde explica la comunicación recibida de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. D. Sebastián Mariscal Bonilla pregunta si no existe alguna manera de presionar al Ayuntamiento de Santaella, para que presente la documentación requerida por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, con el objeto de que se apruebe definitivamente el P.G.O.U., ya que esta lentitud en la tramitación está perjudicando a la Entidad Local Autónoma. El Sr. Alcalde contesta que realiza llamadas telefónicas periódicas al Ayuntamiento de Santaella, y que le contestan que sigue pendiente la documentación relativa al Estudio de Impacto Ambiental.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la revisión de oficio del ACUERDO DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA, INCARDINADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA (CÓRDOBA), EN SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MEFAR S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE DE CARPINTERÍA METÁLICA EN EL POLÍGONO 4, PARCELA 281, PARAJE CASA NUEVA.

D.G. de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, a efectos de notificaciones en Avda. Diego de Sevilla, en relación al Expediente Nº. 091726/14/09/0167, instando la revisión de oficio del acuerdo de referencia, debido a que el uso industrial previsto en el proyecto de actuación no se encuentra entre los previstos en el art. 3.3 de la Normativa de Suelo no Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Santaella, referente a las Ordenanzas de Suelo no urbanizable de Control, en relación con el art. 51 de Industria, de las Normas Provinciales de Suelo no urbanizable.

Visto el artículo 62.1.f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece como supuesto de nulidad de pleno derecho: *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*.

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 56.2 de la Ley 7/1993, de la demarcación municipal de Andalucía, y en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del ACUERDO DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA, INCARDINADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA (CÓRDOBA), EN SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MEFAR S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE DE CARPINTERÍA METÁLICA EN EL POLÍGONO 4, PARCELA 281, PARAJE CASA NUEVA, considerando que se encuentra en curso de la siguiente causa de nulidad del art. 62.1.f) de la LRJPAC.

SEGUNDO. Suspender la ejecución del mismo porque puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TERCERO. Notificar a los interesados para que en el plazo de QUINCE DÍAS, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo de referencia.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la D.G. de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, a cuya instancia se inicia este procedimiento de revisión de oficio.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2.010

Los Sres. Vocales reunidos acuerdan que el asunto se queda sobre la mesa, para su examen en el siguiente pleno que se celebre.

**APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN
REGULADORA DEL MERCADILLO, PARA
SU ADAPTACIÓN AL DECRETO LEY 3/2009, DE 22 DE DICIEMBRE, POR
EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA LA TRANSPOSICIÓN EN
ANDALUCÍA DE LA DIRECTIVA 2006/213/CE.**

El Sr. Alcalde justifica la propuesta. El Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/213/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA nº. 250, de 24 de diciembre), establece en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA que: "Los ayuntamientos, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en los que la hubiere, y en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor, deberán aprobar, o en su caso adoptar, las ordenanzas reguladoras de esta actividad, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones que establece esta Ley".

Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación de la Ordenanza reguladora de tasa por suministro de agua.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Vistos los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sobre la base de los anteriores antecedentes de hecho y de derecho, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante, en los términos en que figura en el expediente, y de manera que la ordenanza queda con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

EN EL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA

Título Preliminar

Artículo 1. Disposiciones Generales

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el territorio vecinal de La Guijarrosa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía; 51.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 3 a 7 del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/213/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA nº. 250, de 24 de diciembre);

de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Comercio Minorista; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando por consiguiente prohibido el comercio en los lugares que no se ajusten a esta ordenanza, todo ello en relación con la Ley 7/1.993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, el Decreto 185/2.005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y el Registro de Entidades Locales y el Decreto 215/2.006, de 5 de diciembre, por el que se crea la E.L.A. de La Guijarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba).

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el Comercio en el Mercadillo que se ubicará donde se determine por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de la E.L.A., y que se celebrará el día o días de la semana que se determine igualmente por el Alcalde-Presidente de la E.L.A.

Artículo 2. Concepto y Modalidades

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, es decir:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

2. No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia de la E.L.A.:

- a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales
- d) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que resulten del trabajo manual del vendedor artesano.
- e) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.
- f) las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 3. Requisitos y Licencias

Para el ejercicio del comercio ambulante, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

2. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, que podrá tener una duración de un año. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante indicará con precisión:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Los Ayuntamientos deberán verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las personas físicas o jurídicas, que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Al otorgar las autorizaciones anuales de puestos de venta, se dará preferencia a los vendedores ambulantes que, con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza, venían ocupando un puesto de venta, que acrediten reunir las condiciones exigidas por el artículo 3 de esta Ordenanza.

Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles; y en caso de desarrollarse la actividad por los familiares del titular de la misma o por sus

erán estar dados de alta en el régimen social.

Los vendedores ambulantes que deseen obtener la renovación anual la Licencia de un puesto de venta, deberán solicitarlo mediante instancia. Las instancias, tanto de renovación de puestos como de nueva adjudicación de los puestos que queden vacantes, se presentarán en el Registro de Entrada de esta E.L.A., en el tiempo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre de cada año, considerándose automáticamente vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia anual. (salvo las de nueva adjudicación que quedará a expensas de la resolución correspondiente del Órgano competente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa).

3. Lugar y horario de la venta, número del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

- a) DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Un año.
- b) LUGAR DONDE SE PUEDE REALIZAR LA ACTIVIDAD: Avda. José Antonio Gallego González, territorio vecinal de La Guijarrosa.
- c) HORARIO: Desde 8:00 horas a las 16:00 horas.
- d) FECHAS: Los sábados de cada semana.
- e) NÚMERO DE PUESTOS: 50 puestos.
- f) TAMAÑO DE LOS PUESTOS: ocho metros lineales.
- g) Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano competente de la E.L.A. cuando lo considere necesario, en atención a las circunstancias de su concesión, o cuando lo exija el interés público, así como en los casos previstos por la normativa vigente.
- h) Igualmente el órgano competente de la E.L.A., podrá trasladar los puestos temporal o definitivamente, con los requisitos, en su caso, previstos en la presente Ordenanza.
- i) La E.L.A. se reserva la facultad de utilizar los puestos vacantes para establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.
- j) Los titulares de las licencias estarán obligados a ocupar su puesto. Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos en edad legal de trabajar, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social.
- k) **TASAS:** La tasa a abonar será la siguiente:

PUESTOS DE MERCADILLO	<u>Puesto fijo</u>	<u>Puesto esporádico</u>
- Puesto de hasta 8 m. lineales	125,00 €/año	3,00 €/día

Los puestos fijos de más de 8 metros lineales pagaran al año 15,00 € más por cada metro que supere los 8 y en el caso de puestos esporádicos 0,75 € más por día/metro lineal que supere los 8 m.

COMERCIO ITINERANTE

- Fijos:	300,00 €/año
- No fijos	10,00 €/ semanales (solo sábado de mercadillo)

- l) Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa debidamente justificada.
- m) La justificación se deberá presentar ante esta E.L.A. en el plazo máximo de los 7 primeros días en que se produzca la ausencia.

- al puesto durante dos semanas seguidas sin
erá por parte de la E.L.A. que el adjudicatario
citamente y por lo tanto, quedará disponible para
una nueva adjudicación.
- o) Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse al encargado del Mercadillo con el objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.
 - p) Se concederán 4 puestos para fruta de 4 m. de largo por 2 m. de ancho.
 - q) No se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica.
 - r) En todo caso, los autorizados deberán seguir las instrucciones que a efectos de ubicación, se les haga por los Técnicos Municipales y Policía Local, en aquellos casos en que la realización de obras u otros acontecimientos aconsejen el traslado.
 - s) Queda terminantemente prohibida la utilización de aparatos de megafonía en los puestos de venta.
 - t) Los titulares de las licencias serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta, una vez finalizada la misma, facilitándoles la E.L.A. el número de contenedores necesario.
 - u) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.
 - v) La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.
 - w) La E.L.A. entregará una tarjeta identificativa con los datos básicos de la autorización [lugar en el que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaño del puesto, fecha, horario, productos autorizados, etc.], a la persona autorizada para el ejercicio del comercio ambulante en su término municipal.
 - x) Se mantendrá inalterable hasta que no se modifiquen, de oficio, las condiciones objetivas de concesión en ella indicadas, en cuyo caso, la E.L.A. expedirá una nueva autorización durante el tiempo de vigencia que reste a la anterior.
 - y) Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.
 - z) Podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

Artículo 4. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante

1. COMERCIO AMBULANTE

- a) El comercio ambulante es el realizado fuera de establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos y en la vía pública, en puestos o instalaciones desmontables que no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, ni en lugares que dificulten el tránsito peatonal.
- b) Los productos autorizados para esta modalidad de comercio sólo podrán referirse a artículos textiles, de artesanado y ornato de pequeño volumen.

2. LOS MERCADILLOS

- a) En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y atendida la Comisión Municipal de Comercio Ambulante competente, la E.L.A. avalará el establecimiento de los vendedores que acrediten estar en

municipal correspondiente. La adjudicación, por el
sta por puja, de terrenos o superficies a los
riormente está prohibida.

- b) Los mercadillos que, con ocasión de costumbres, fiestas, ferias, etc. vienen tradicionalmente instalándose con autorización municipal, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían expidiéndose, salvo que las circunstancias o el interés público aconsejen otra cosa.
- c) El mercadillo se desarrollará en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados, con las dimensiones establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto. Queda prohibido colocarse, marcar, montar o realizar cualquier actividad en los puestos que se queden libres por diferentes motivos, y será facultad de la Policía Local su ocupación. Las posibles adjudicaciones de los puestos en futuras ampliaciones de los límites del mercadillo, se realizarán por sorteo.
- d) La E.L.A., cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá modificar el número de puestos existentes en ellos.
- e) No se autorizará el acceso al mercadillo antes de las ocho horas y el horario de apertura y cierre al público será, las 16:00 horas.
- f) Los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 3 de esta ordenanza.
- g) Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.
- h) Igualmente queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro de los mercadillos, salvo que expresamente se autorice.

3. COMERCIO CALLEJERO.

La E.L.A. podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos. (Mercado medieval, feria, romería, etc.)

4. COMERCIO ITINERANTE.

La E.L.A. podrá autorizar la venta ambulante en camiones o furgonetas de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba.

Disposiciones comunes

Artículo 5. Productos Objeto de Venta

1. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

2. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

3. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

[La normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que la E.L.A., atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

res y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
ificada y lecha pasteurizada.

- iv. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- v. Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- vi. Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- vii. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- viii. Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados].

Artículo 6. Comisión de Comercio Ambulante.

La Junta Vecinal podrá constituir una Comisión de Comercio Ambulante, cuyo dictamen será preceptivo pero no vinculante, en los supuestos previstos en el artículo 4.1.º y 2.º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

Artículo 7. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8. Competencia para la Inspección y Sanción

1. Corresponde a esta E.L.A. garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos, garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

2. Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los Servicios competentes de la E.L.A. darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 9. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

- a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

ión de los consumidores y usuarios, las hojas de
ones de las personas consumidoras y usuarias en
o el cartel informativo al respecto.

- d. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ley, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ley como infracción grave o muy grave.
- B. Infracciones graves:
- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
 - b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- C. Infracciones muy graves:
- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
 - b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c. La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 10. Sanciones

Corresponde a esta Entidad Local Autónoma la inspección y sanción de las infracciones a la presente ley disposiciones de desarrollo.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser

ventajas en el acuerdo de iniciación del
arse dentro de los quince días siguientes a su
to del recurso que proceda. Estas medidas se
extinguirán con la eficacia de la Resolución administrativa que ponga fin al
procedimiento correspondiente.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d. La cuantía del beneficio obtenido.
- e. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g. El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Estas sanciones se impondrán tras la sustanciación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Reincidencia

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Artículo 12. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

2. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

3. Estos plazos se contarán a partir del día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoar el procedimiento, según lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

1. En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

ílicas que ejerzan el comercio ambulante podrán
istro General de Comerciantes Ambulantes, de
r gratuito.

3. La E.L.A. creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que será oída preceptivamente, a los efectos previstos en los artículo 6 y 8 de la presente ordenanza, si bien los dictámenes que emita en ningún caso serán vinculantes.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de dicha Comisión, entre cuyas competencias estará la elaboración de un baremo para el otorgamiento de licencias será fijada por el Pleno Corporativo.

5. El número de puestos, zonas, días de venta y horarios de cada mercadillo, se establecerán por la Junta Vecinal, previo dictamen de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, así como sus modificaciones, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

6. Esta Entidad Local Autónoma remitirá anualmente a la Dirección General competente en materia de comercio interior, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de la E.L.A. en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2.008, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.Í

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Junta Vecinal.

PUNTO NOVENO-. SOLICITUD SUBVENCIÓN CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE PARA TURISMO 2.010.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. para dar cuenta de la Orden de 12 de noviembre de 2.009, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de Turismo, publicada en el BOJA nº. 233, de 30 de noviembre de 2009.

Asimismo da cuenta de la solicitud que se va a presentar en la Modalidad 1 (Infraestructuras Turísticas),

Tras breve debate, y señalándose por el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. que el sentido del voto será el de votar a favor o en contra de solicitar la subvención, por todo lo anterior, y vista la mencionada normativa, la Junta Vecinal, en votación ordinaria, y por mayoría de sus miembros (4 de los 5 que de derecho la componen) **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar el acogimiento a los beneficios de la mencionada Orden de 12 de noviembre de 2.009, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de

publicada en el BOJA nº. 233, de 30 de noviembre de
siguientes proyectos:

**1-. MODALIDAD 1. SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA (ITL)**

- 1.1. ILUMINACIÓN DE LA GLORIETA PÁRROCO JOAQUÍN
MUNOZ SITUADA FRENTE A LA IGLESIA NTRA. SRA.
DEL ROSARIO por la cuantía de 18.556,5 ", más 2.969,04 " de
I.V.A, con un importe total de 21.525,54 " .

SEGUNDO: Esta Corporación se compromete, respecto a la actuación solicitada, a
hacer frente al porcentaje de financiación que no resulte subvencionado, que se consignará en
el presupuesto de esta E.L.A. para el ejercicio 2.010.

TERCERO: Esta Corporación se compromete a cumplir las obligaciones previstas en la
Orden de Convocatoria y las derivadas de la Resolución de concesión.

CUARTO: Comprometerse al inicio de la actuación objeto de subvención en el ejercicio
2.010.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. para la firma de cuantos
documentos se desprendan de aquí en adelante en relación con este expediente.

SEXTO: Cumplimentar la solicitud a través del acceso establecido al efecto en la
página web de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

**PUNTO DÉCIMO-. SOLICITUD SUBVENCIÓN CONSEJERÍA DE TURISMO,
COMERCIO Y DEPORTE PARA DEPORTES 2.009.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. para dar cuenta de la
Orden de 15 de diciembre de 2009, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las bases reguladoras para la
concesión de subvenciones en materia de Deporte (B.O.J.A. nº 252, de 29 de
diciembre de 2.009).

Asimismo da cuenta de las solicitudes que se van a presentar en las
Modalidades 1 (Equipamiento e Infraestructura deportiva).

Tras breve debate, y señalándose por el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A.
que el sentido del voto será el de votar a favor o en contra de solicitar la subvención,
por todo lo anterior, y vista la mencionada normativa, la Junta Vecinal, en votación
ordinaria, y por mayoría de sus miembros (4 de los 5 que de derecho la componen)
ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar el acogimiento a los beneficios de la mencionada Orden de
9 de noviembre de 2.006, solicitando las siguiente subvenciones:

1-. MODALIDAD 1 : EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA-

- 1.1.EQUIPAMIENTO GIMNASIO DE LA GUIJARROSA por la cuantía de
15.437 " , más 2.469,92 " de I.V.A, con un importe total de 17.906,92 " .

- 1.2. MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, por
la cuantía de 99.573,25 " , más 15.931,72 " de I.V.A, con un importe total
de 115.904,97 " .

SEGUNDO: Autorizar a D. Manuel Ruiz Alcántara a formular la solicitud.

uesta de Resolución de subvención o borrador de
munique la Consejería de Comercio, Turismo y
Deporte.

CUARTO-. Aprobar con su firma el Convenio de Colaboración que, en su caso, presente la Consejería; pudiendo proponer enmiendas a la distribución de anualidades que en el mismo se recojan y, por último, resolver incidencia en la tramitación de la solicitud de Subvención.

QUINTO-. Aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, que se consignará en el presupuesto de esta E.L.A. para el ejercicio 2.010.

SEXTO: Comprometerse a iniciar la inversión en el ejercicio 2.010.

SEPTIMO: Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

OCTAVO: Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

PUNTO UNDÉCIMO-. APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y FAMILIARES óSOLIDARIDAD INTERNACIONAL- PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A APOYO A LAS PERSONAS MAYORES Y SUS FAMILIARES EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL ACCESO A LAS AYUDAS SOCIALES EXISTENTES.

A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. justifica la propuesta, explicando que el Convenio no supone un gasto económico para esta entidad local.


Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar el convenio de colaboración entre la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa y la Asociación de personas mayores y familiares para la realización de actuaciones dirigidas a la inclusión de las personas con discapacidad y a apoyo a las personas mayores y sus familiares en la sociedad de la información y el acceso a las ayudas sociales existentes.

PUNTO DUODÉCIMO-. RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Sebastián Mariscal Bonilla formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si se ha quitado la placa de cochera de Santaella. El Sr. Alcalde responde que no.

- Pregunta si se sabe algo de los colegios nuevos. El Sr. Alcalde responde que no. Se estuvo trabajando con la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, pero no nos dijo nada.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente de la E.L.A. horas y cincuenta minutos del día de su comienzo e.